



Asamblea General

Distr. limitada
23 de diciembre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 143 del programa

**Examen de la aplicación de las resoluciones
de la Asamblea General 48/218 B, 54/244,
59/272 y 64/263**

**Proyecto de resolución presentado por el Presidente de la Comisión tras
la celebración de consultas oficiosas**

Examen de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 48/218 B, 54/244, 59/272 y 64/263

La Asamblea General,

Reafirmando los artículos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

Recordando sus resoluciones 48/218 B, de 29 de julio de 1994, 54/244, de 23 de diciembre de 1999, 59/272, de 23 de diciembre de 2004, y 64/263, de 29 de marzo de 2010,

Recordando también su resolución 61/275, de 29 de junio de 2007,

Reafirmando que el propósito de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de la Secretaría es prestar asistencia al Secretario General en el desempeño de sus funciones de supervisión interna de los recursos y el personal de la Organización;

1. *Reafirma* sus resoluciones 48/218 B, 54/244, 59/272 y 64/263;
2. *Reafirma también* su función primordial en el examen de los informes que se le presenten y en la adopción de medidas en relación con ellos;
3. *Reafirma además* su función de supervisión y la función de la Quinta Comisión en cuestiones administrativas y presupuestarias;
4. *Reafirma* la independencia y las funciones separadas y distintas de los mecanismos de supervisión internos y externos;
5. *Recuerda* que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna ejercerá independencia operacional bajo la autoridad del Secretario General en el desempeño de sus funciones de supervisión interna, de conformidad con las resoluciones pertinentes;



6. *Reafirma* que la Oficina de Servicios de Supervisión Interna es un órgano interno sujeto a la autoridad del Secretario General y que, como tal, debe acatar todos los reglamentos, normas, políticas y procedimientos de las Naciones Unidas;

7. *Reafirma también* la función de la Junta de Auditores y la Dependencia Común de Inspección como órganos de supervisión externa y, en este sentido, afirma que todas las operaciones externas de examen, auditoría, inspección, supervisión, evaluación o investigación de la Oficina serán competencia exclusiva de dichos órganos o de aquellos que reciban un mandato al efecto de la Asamblea General;

8. *Reafirma además* los mandatos existentes de los órganos intergubernamentales y de expertos competentes de la Asamblea General en cuestiones administrativas, presupuestarias y de gestión;

9. *Pone de relieve* que la contratación y el ascenso de funcionarios de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna se hará de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, el Estatuto del Personal y el Reglamento del Personal de la Organización, teniendo en cuenta el Artículo 101, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas;

10. *Recuerda* la sección III de su resolución 67/258, de 12 de abril de 2013, y, a este respecto, solicita al Secretario General que encomiende a la Oficina la tarea de publicar en su sitio web los informes de auditoría y evaluación a partir del 1 de enero de 2015;

11. *Solicita* al Comité Asesor de Auditoría Independiente que siga manteniendo en examen la práctica de la publicación de los informes de auditoría y evaluación, incluidos los que se refieran a la relación de la Oficina con la administración, la reputación de la Organización y la eficacia del nuevo formato de informe, y que presente observaciones y comentarios pertinentes en el contexto de sus informes futuros, según corresponda;

12. *Solicita* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la credibilidad de la Organización y su personal esté protegida;

13. *Observa* el papel que desempeña el Comité de Gestión en la atenta vigilancia de la aplicación de las recomendaciones de los órganos de supervisión, y destaca la importancia de dar el seguimiento apropiado con los directores de programas a fin de lograr la plena aplicación de dichas recomendaciones de manera pronta y oportuna;

14. *Reafirma* que el Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna será nombrado por el Secretario General, tras celebrar consultas con los Estados Miembros, y con la aprobación de la Asamblea General y, a tales efectos, el Secretario General nombrará al Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna teniendo debidamente en cuenta la rotación geográfica, guiándose por lo dispuesto en el párrafo 3 e) de la resolución 46/232, de 2 de marzo de 1992, en la que la Asamblea decidió en particular que, como norma general, ningún nacional de un Estado Miembro sucediese a otro nacional de ese mismo Estado en un puesto de categoría superior, y que no existiese un monopolio de los puestos superiores por parte de nacionales de ningún Estado o grupo de Estados;

15. *Observa* que el mandato no renovable de cinco años del Secretario General Adjunto de Servicios de Supervisión Interna terminará en julio de 2015 y, a este respecto, insta al Secretario General a que asegure que se adopten disposiciones a tiempo para encontrar un sucesor de plena conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 b) de la resolución 48/218 B;

16. *Decide* evaluar y examinar en su septuagésimo cuarto período de sesiones las funciones y los procedimientos de presentación de informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y cualquier otro asunto que estime apropiado, y a ese efecto incluir en el programa provisional de ese período de sesiones un tema titulado “Examen de la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 48/218 B, 54/244, 59/272, 64/263 y 69/___”.
